CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de mayo de 2022
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 28 de abril de los corrientes, fue aportada contestación por la pasiva. Conforme auto anterior, en la nueva contestación fue corregido el radicado del proceso y se remitió desde el correo que el profesional enuncia en su pronunciamiento. Sin embargo, el abogado de la demandada NO ha inscrito su email en SIRNA.

El 29 de abril de 2022, la apoderada demandante allegó escrito solicitando materializar la notificación de la pasiva, conforme lo ordenado en auto anterior.
La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo No. 2021 00338
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE SIKASUE
Demandado: DANIELLA GARCÍA GUTIÉRREZ
Fecha Auto: 26 de mayo de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE INCORPORA al expediente la documental allí descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECONOCER al Abogado JORGE ENRIQUE CUELLAR MURCIA, como apoderado judicial de la demandada, **Daniella García Gutiérrez**, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

2. De conformidad con el escrito de contestación arrimado el 28 de abril de 2022, por el extremo pasivo, SE TIENE NOTIFICADA por **conducta concluyente** a la demandada DANIELLA GARCÍA GUTIÉRREZ con C.C. No. 53.176.543, del mandamiento de pago fechado 03 de febrero de 2022, como de las demás providencias aquí expedidas, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que dispone:

"…Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda…, el día que se notifique el auto que le reconoce personería…".

3. Conferir al demandado notificado en numeral anterior, el término de traslado fijado por la ley **10 días,** contados desde el día siguiente a la notificación por estado de este auto, **para ejerza su derecho de contradicción y defensa**.

4. Por secretaría y por correo institucional, el mismo día de la notificación por estado, remítase copia de la totalidad de este expediente al demandado. Déjense constancias de rigor.

5. Vencido el término enunciado en numeral anterior, vuelva al despacho este asunto para lo de rigor.

6. SE EXHORTA al apoderado aquí reconocido, para que, en el término de traslado conferido a su prohijada, actualice el registro SIRNA, inscribiendo su correo electrónico de uso institucional, conforme los mandatos del Decreto 806 de 2020.-

7. Por sustracción de materia, se niega lo solicitado por la apoderada demandante, pues conforme los resuelto en numerales anteriores, se verificó el enteramiento de la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado
#19 de **27 de mayo de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59273a46ee8138e325692da2d7c9382b5628862a58f2748bce530789aac112ac**

Documento generado en 26/05/2022 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica